



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 728

Bogotá, D. C., martes, 16 de junio de 2026

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Material de la Nación la Mina de Sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones.

Comisión Sexta Constitucional Permanente
CSX-CS-0147-2026
Bogotá, D. C., 16 de Junio de 2026

PARA: DR. DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General del Senado

DE: SECRETARIO COMISION SEXTA

Asunto: Publicación Ponencia Segundo Debate y TAPDS
PL. 210-25 SENADO – Mina de Sal Nemocón

Respetado Doctor González:

Con el objeto que sea publicada en la Gaceta del Congreso, de manera atenta me permito remitir a su despacho, **Ponencia y Texto Propuesto para Segundo Debate**, a la cual se anexa el **Texto Aprobado en Primer Debate**, del Proyecto de Ley **No. 210 de 2025 SENADO** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL Y MATERIAL DE LA NACIÓN LA MINA DE SAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **la cual fue presentada por el Honorable Senador ESTEBAN QUINTERO CARDONA.**

Cordialmente,

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Bogotá D.C. junio de 2026

Honorable Senador
LIDIO GARCIA TURBAY
Presidente Senado de la República

Referencia: Ponencia para Segundo Debate Senado al Proyecto de Ley No. 210 de 2025 Senado. "Por medio de la cual se declara patrimonio Cultural y material de la Nación la Mina de Sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones"

Respetado presidente,

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República en los términos del artículo 150 de la Ley 5ta de 1992, mediante el presente escrito someto a consideración de los honorables senadores el informe de ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No. 210 de 2025 Senado "Por medio de la cual se declara patrimonio Cultural y material de la Nación la Mina de Sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 210 DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se declara patrimonio Cultural y material de la Nación la Mina de Sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto “enaltecer, proteger, salvaguardar y mantener el recurso histórico, cultural y material que representa la mina de sal del Municipio de Nemocón para Colombia y el mundo”.

II. JUSTIFICACIÓN

La Mina de Sal del municipio de Nemocón no es solo un tesoro geológico y una maravilla natural, sino también un símbolo de la historia y la cultura de esta región Cundinamarquesa. Hoy es un complejo turístico que constituye el principal jalonador de economía del municipio de Nemocón, que estimula el turismo y el comercio de la región.

Así pues, con ánimo de enaltecer, proteger, salvaguardar y mantener el recurso histórico, cultural, geológico y material que representa la mina de sal del Municipio de Nemocón para Colombia y el mundo. La presente iniciativa pretende declarar este valioso epicentro geológico como Patrimonio Cultural y material de la Nación. Lo anterior con el objetivo de potencializar la economía, el turismo y el comercio de la región y en beneficio de los nemocoenses.

Es por ello que, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Educación, Minas y Energía, TICS, e instituciones se propenderá por las acciones necesarias para la protección, conservación y salvaguarda de su identidad como referente turístico para el departamento, la región y la Nación.

De tal modo, Nemocón como parte de la ruta turística de Pueblos Dorados se potencializará con la declaratoria de la Mina de Sal del municipio, para ofrecer conciencia sobre la preservación del patrimonio material, la promoción y reconocimiento de la identidad cultural nacional. En cumplimiento de la obligación del Estado por salvaguardar el patrimonio cultural y material de la Nación, la mina de sal del Municipio de Nemocón será un gran testimonio del valor histórico, cultural y turístico de la Nación con difusión en escenarios de nivel nacional e internacional.

Entre los atractivos más destacados del complejo turístico de la Mina de Sal de Nemocón se encuentran:

2.1.Los Espejos de Salmuera

La extracción de la sal en las minas siempre se realizado a partir de la disolución de la roca salina en agua para la producción de agua salada o salmuera, este proceso se conoce como saturación y para ello al interior de la mina se encuentran 28 tanques de saturación en forma de «L» a lo largo de 2 cámaras de la mina, estos tanques están contruidos en concreto.

Es así como, una tonelada de roca salina (sal vigua) se disuelve en 2700 litros de agua para obtener una salmuera con 314 gramos por litro de agua y con una densidad de 1.25 gr/cm3 esto dando en promedio que para producir un kilo de sal necesitamos 3 litros de salmuera. Estas formaciones naturales que reflejan la luz creando un efecto mágico de espejos infinitos, dejan a todos los visitantes maravillados².

2.2.Locación de la Película «Los 33»³:

Escenografía utilizada para la grabación de la película llamada “LOS 33”, historia basada en hechos reales que sucedieron en el norte de Chile en la ciudad de Antofagasta desierto de Atacama donde el 5 de Agosto de 2010 por un derrumbe en la entrada principal de la mina de cobre San José quedaron atrapados 33 mineros a 700 metros de profundidad durante 69 días este hecho conmociono al mundo entero.

Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y enero de 2014 en varias cámaras al interior de la Mina de Sal de Nemocón, se hizo la recreación de los hechos que acontecieron en La Mina San José, con la estadía de los mineros a partir del derrumbe al interior de la mina Este rodaje estuvo a cargo de la productora de cine Dynamo bajo la dirección de Patricia Riggen y estuvieron en esta realización una serie de actores de talla internacional como lo son Antonio Banderas, Mario Casas, Gustavo Angarita, Juan Pablo Rabba, Martin Shenn, Rodrigo Santoro, Lou Diamond Phillips y Kate del castillo entre otros.

La escena recreada en este espacio muestra la capsula utilizada para el rescate de los mineros, que lleo al interior de la mina el día 13 de octubre de 2010 después de 69 días de espera, el diseño de la capsula original utilizada para dicho rescate fue hecho por los astilleros y maestranzas de la Armada Chilena (ASMAR) con colaboración de la Nasa, le dieron el nombre de Fénix haciendo remembranza de la mítica ave que renace de las cenizas.

² MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/los-espejos-de-salmuera/>

³ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/locacion-de-la-pelicula-los-33/>

III. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Reseña de la Mina de Sal de Nemocón¹

En el corazón de Cundinamarca, bajo el tranquilo suelo del municipio de Nemocón, yace un tesoro de la naturaleza, testigo de eras geológicas y civilizaciones pasadas. Hace millones de años, los mares ancestrales se retiraron, dejando tras de sí vastos depósitos de sal que, siglos más tarde, se convertirían en un recurso invaluable para la humanidad.

En tiempos precolombinos, los muiscas, una civilización avanzada y respetuosa de la naturaleza, descubrieron la riqueza salina de Nemocón. Utilizando técnicas tradicionales, extrajeron salmuera para transformarla en sal pura, un producto esencial para su vida diaria y sus rituales sagrados. La sal no solo era una mercancía valiosa para el comercio, sino también un elemento espiritual, utilizado en ceremonias religiosas que honraban a sus dioses y ancestros.

Con la llegada de los conquistadores españoles en el siglo XVI, liderados por Gonzalo Jiménez de Quesada, la sal de Nemocón adquirió un nuevo valor. Los colonizadores, conscientes de la importancia económica de este recurso, intensificaron su explotación. La mina de sal se convirtió en una fuente de riqueza, apodada "el oro blanco", y su producción se incrementó con técnicas más avanzadas, alineadas con las demandas del mercado colonial.

El siglo XVIII trajo consigo la Revolución de los Comuneros en 1781, un levantamiento popular contra las políticas opresivas del régimen colonial español. Nemocón, con su próspera mina de sal, fue un escenario clave en esta lucha por la justicia y la libertad. Aunque la revuelta fue sofocada, marcó un hito en la historia de resistencia y dejó una huella indeleble en la identidad de la región.

A finales del siglo XIX y principios del XX, Nemocón experimentó una transformación significativa con la llegada del ferrocarril. La estación de tren facilitó el transporte de sal y otros productos, conectando el municipio con Bogotá y otros centros urbanos. Esta infraestructura no solo modernizó la explotación salinera, sino que también impulsó el desarrollo económico y social de Nemocón, preparándolo para el futuro.

2. Principales atractivos de la Mina de Sal de Nemocón

Nemocón, municipio ubicado en el departamento de Cundinamarca, es conocido por su rica historia y su impresionante mina de sal. Hoy, la Mina de Sal de Nemocón se ha reinventado como un destino turístico de renombre, donde la historia y la naturaleza se entrelazan para ofrecer una experiencia única. Desde hace 19 años de su apertura al público, los visitantes han podido explorar las impresionantes galerías subterráneas, que se extienden a lo largo de 2.500 metros (1.200 recorrido guiado) para sumergirse en un mundo de maravillas ocultas.

¹ Reseña histórica aportada por la Alcaldía de Nemocón (2024).

2.3.La Cascada de Sal⁴

Por la acción de la filtración del agua en las paredes de la mina se han desarrollado varios afloramientos por percolación de agua dulce, lo que genera la majestuosa “Cascada de Sal de la Mina”, que durante varias décadas ha logrado dar una serie de contrastes con el color original de la roca salina (gris o negro) con el blanco, este es el caso de la cascada de sal.

Por la filtración también dio como resultado un pequeño pozo de agua salada, el cual los mineros lo llamaron El Pozo de los Deseos, donde los visitantes lanzan una moneda y piden un deseo con mucha fe, algo muy característico de los mineros.

2.4.La Capilla⁵

Uno de los atractivos más llamativos y reconocidos al interior de La Mina, es la Capilla, construida en el año de 1946 en forma de protección por parte de los mineros por los riesgos del trabajo minero, la cual fue inaugurada el 14 de diciembre de 1968 por el padre José del Carmen López donde se puede observar la imagen de la Virgen del Carmen levitando sobre el mundo, con el objetivo de proteger a los mineros del mundo.

El diseño del arquitecto Bogotano Roswell Garavito y la talla de la roca de sal fue hecha por varios mineros, dirigidos por el señor David Rincón (Minero Nemoconense), esta roca tiene un peso estimado de 1300 kilogramos.

En la actualidad al costado izquierdo de la capilla se puede observar una réplica del Señor Caído de Monserrate de Bogotá, construido por medio de una mezcla de sal y resina. Un espacio de espiritualidad y devoción dentro de la mina, donde se puede sentir la fe y la esperanza de los mineros.

2.5. Corazón de la Mina⁶

El Corazón de la Mina de Sal de Nemocón o el Corazón de halita, es la Halita más grande del mundo y se encuentra en el interior de la Mina de Sal. El peso estimado de este cristal de halita es de 1600 kilogramos y es algo único en el mundo ya que los cristales de halita son difíciles de encontrar y en especial de esas dimensiones.

En la década de los años 60, del siglo XX fue encontrado el cristal en forma isomorfas en el segundo nivel de la mina y se inició su talla en forma de corazón en acción de gracias a la Virgen del Carmen. Es uno de los lugares más representativos de nuestra Mina de Sal, nos recuerda que “el corazón de Nemocón vuelve a palpitir desde las entrañas de la tierra para el mundo”.

⁴ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/la-cascada-de-sal/>

⁵ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/la-capilla/>

⁶ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/camara-del-palpitio/>

2.6.Chuy Gómez⁷

Unos de los verdaderos protagonistas de la construcción de La Mina de Sal de Nemocón durante el siglo XIX y siglo XX son los hombres que permanecieron al interior de los socavones durante días y noches a veces hasta arriesgando sus vidas por la presencia de gases o la misma manipulación de explosivos para generar lo que hoy día son los socavones o cámaras de explotación las cuales son de conocimiento para los visitantes de la mina.

José Maximiliano Chuy Gómez, hombre hijo de Nemocón quien durante las primeras décadas del siglo XX cumpliera con trabajos propios de la actividad minera y a quien lo acompaña una gran historia que lo hace ser portador del título de uno de los hombres más fuertes que haya tenido Colombia.

2.7.El Cacique Nemequene⁸

El Cacique Nemequene de quien se dicen que una tarde soleada después de una larga jornada de trabajo se sentó a descansar a la sombra del árbol de caucho sabanero y que tuvo un sueño, una premonición, en el cual vio que una serie de hombres blancos, con armaduras llegaban del norte a su tribu, en unas bestias grandes y que les quitaban sus tesoros que durante muchos años habían recogido a partir del trueque con la sal.

Pidió a su tribu sus tesoros en el cerro del pueblo llamado El Santuario y desde entonces dice la leyenda que en la época de semana santa (en el calendario muisca eran fechas sagradas) se ve como entran los indios a dejar sus tesoros. Con la llegada de los conquistadores, encabezados por el señor Gonzalo Jiménez de Quesada este sueño o premonición se hizo realidad.

2.8.Tanque de Santa Bárbara⁹

Uno de los espejos naturales en salmuera más grandes del mundo a nivel subterráneo se encuentra en La Mina de Sal de Nemocón, la reflexión de la luz genera una sensación de profundidad.

Ello se logra a partir del aprovechamiento del antiguo tanque de almacenamiento de salmuera llamado Santa Bárbara, tiene una capacidad de almacenamiento de 380.000 litros de agua.

2.9.Cámara de Humboldt¹⁰

⁷MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/chuy-gomez/>
⁸MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/el-cacique-nemequene/>
⁹MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/tanque-de-santa-barbara/>
¹⁰MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/camara-de-humboldt/>

Hacia el año de 1801 llega a Colombia el sabio Alemán Alexander Von Humbolt importante geógrafo, botánico, naturalista, y especializado en minería de la escuela de minas de Feirbeg entre otros conocimientos.

Estando en Santafé hoy día Bogotá capital de la República se dio a la tarea de conocer la expedición Botánica del Sabio José Celestino Mutis quien durante más de una década se dedicara a investigar la flora del Reino de la Nueva Granada, siendo ya un residente honorífico en la ciudad de Santafé a este gran naturalista le cuentan que a aproximadamente 25 leguas de distancia de la capital (legua: es una antigua unidad de longitud que expresa la distancia que una persona, a pie, o en cabalgadura, pueden andar durante una hora; es decir, es una medida itineraria) se encontraban unos yacimientos de sal hoy en día los municipios de Nemocón y Zipaquirá. Los cuales estaban siendo explotados por un sistema de compactación de Panes de sal en vasijas de barro y con un aprovechamiento de los manantiales de agua salada que brotaban al exterior de la montaña.

2.10. Puertas Alemanas¹¹

Estructura de sostenimiento construida en madera de eucalipto rollizo con diámetros entre 25 y 30 cm, con un área promedio de 3.4 metros cuadrados soportada en 4 segmentos divididos en 2 palancas laterales 1 capis superior y 1 quicio en la base.

2.11. Ciudad de las Estalactitas¹²

La filtración de agua presente en la Mina ha hecho que se observe una serie de formaciones en forma de pico colgando del techo las cuales geológicamente se les da el nombre de estalactitas también se pueden observar algunas otras formaciones.

2.12. El Museo de Historia Natural de la Sabana:

Con una colección impresionante de fósiles, artefactos muisca y exhibiciones interactivas, este museo narra la rica historia natural y cultural de la región¹³.

3. La Mina de Sal de Nemocón gran jalonador económico y turístico¹⁴

La mina de sal de Nemocón fue la primera mina de sal que se explotó en Colombia y funcionó durante casi 200 años. Hace un poco más de 50 años cerró su explotación, y desde el 2005 inició su acondicionamiento como atractivo turístico. Hoy en día, ya es reconocida como uno

¹¹ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/puertas-alemanas/>
¹² MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/ciudad-de-las-estalactitas/>
¹³MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/el-museo-de-historia-de-la-sabana/>
¹⁴ Aporte informativo de la Alcaldía Municipal de Nemocón (2024).

de los principales atractivos turísticos de Colombia debido a su impresionante infraestructura subterránea y su importancia histórica y cultural.

La mina atrae a un aproximado de 50.000 visitantes por año de acuerdo con las cifras del año 2023 de la Mina de Sal, generando un impacto económico significativo en la región, que representa un ingreso promedio de \$1.100 millones de pesos al año. En la actualidad Nemocón cuenta con 15 prestadores de servicios turísticos activos con Registro Nacional de Turismo y 11 establecimientos de alojamiento y hospedaje, en cuanto a oferta de servicios relacionados con el turismo, se evidencia un creciente aumento de emprendimientos.

Es así como, actualmente la mina sal es la base del impulso turístico local, destacando la importancia de la excavación de sal, la historia de sus mineros e incluso la cosmogonía de la región, al contar con atractivos como el bloque de sal más grande del mundo, espejos de agua y memorable de la película "Los 33".

En respuesta a la necesidad de potencializar la oferta turística y mejorar el bienestar social y económico de los nemoconenses. Desde la Alcaldía del Municipio de Nemocón se han planteado alternativas que complementen los atractivos actuales de la Mina de Sal, como es la instalación de un planetario subterráneo que representa una alternativa innovadora para combinar la exploración de la minería de sal con la astronomía.

Aunado a ello, el turismo de naturaleza y de alto valor está en alza. Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), el ecoturismo crece entre un 20% y 30% anualmente, y un estudio de la Adventure Travel Trade Association (ATTA) indica que los viajeros están cada vez más interesados en experiencias auténticas y sostenibles que les conecten con la naturaleza y las comunidades locales, como lo constituye la Mina de Sal de Nemocón.

Cabe precisar que, la comunidad de Nemocón también enfrenta desafíos relacionados con la inclusión y la participación en el desarrollo turístico. Existen pocas iniciativas de base comunitaria que integren a los residentes locales en la creación y gestión de nuevas experiencias turísticas. Esta falta de inclusión puede resultar en una distribución desigual de los beneficios del turismo y una desconexión entre los visitantes y la comunidad local. Además, la falta de espacios de formación y capacitación en gestión turística limita las capacidades de los actores del sector para innovar y ofrecer experiencias diferenciadas.

Es por ello que, con la presente iniciativa no solo se incentiva la economía local y regional, sino que se impulsa el desarrollo de servicios turísticos complementarios, generando nuevas oportunidades de empleo en el municipio. Los operadores turísticos locales también se verían beneficiados por un incremento en la demanda de sus servicios, desde guías turísticos hasta hoteles y restaurantes, contribuyendo al desarrollo económico sostenible de Nemocón.

Nemocón, como parte de la ruta turística de Pueblos Dorados, ofrece la conciencia sobre la preservación del patrimonio geológico, la promoción y reconocimiento de la identidad cultural. Por lo que constituye un máximo potencial del recurso natural y cultural, ofreciendo

una experiencia verdaderamente memorable que dejará una impresión duradera en todos aquellos que lo visiten.

IV. MARCO LEGAL

Diferentes disposiciones normativas a nivel nacional e internacional se han proferido en pro de la salvaguarda La normatividad colombiana referente a la protección y salvaguarda del patrimonio cultural material:

La **Constitución Política Colombia** adopta las siguientes disposiciones referentes al patrimonio cultural de la Nación¹⁵:

ARTICULO 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

ARTICULO 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

Colombia actualizó la **Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura**, mediante la **Ley 1185 de 2008¹⁶**, en los cuales establece la obligación de garantizar procedimientos de identificación, documentación y salvaguardia del patrimonio cultural:

ARTÍCULO 4. Integración del patrimonio cultural de la Nación. *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la*

¹⁵ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA (1991). Artículos 70, 71 y 72.
¹⁶ CONGRESO DE COLOMBIA (2008). Ley 1185 de 2008. "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

| | |
|---|---|
| <p><i>nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se le atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</i></p> <p><i>a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.</i></p> <p><i>Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;</i></p> <p><i>b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.</i></p> <p><i>La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.</i></p> <p><i>La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.</i></p> <p><i>Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica,</i></p> | <p><i>arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial. Así mismo, se consideraran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico;</i></p> <p><i>c) Propiedad del Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado. Los bienes que conforman el patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y se rigen por las normas especiales sobre la materia.</i></p> <p><i>Parágrafo. Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural.</i></p> <p><i>Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado a través del Ministerio de Cultura, celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para la protección de este patrimonio y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando hubieran sido declarados como de interés cultural, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición".</i></p> <p>Artículo 5°. Modifica el Artículo 8 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 8°. Procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural.</p> <p><i>a) Al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional.</i></p> <p><i>Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional;</i></p> <p><i>b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.</i></p> <p><i>Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en</i></p> |
| <p><i>el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.</i></p> <p><i>Los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, pueden ser declarados como bienes de interés cultural del ámbito nacional por el Ministerio de Cultura en la forma prevista en el literal a) de este artículo, en coordinación con el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, sobre los valores del bien de que se trate.</i></p> <p><i>Para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.</i></p> <p><u>Procedimiento</u></p> <p><i>La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.</i> <i>2. Con base en la lista de que trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.</i> <i>3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiere.</i> <i>4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere.</i> <p><i>Parágrafo 1°. En caso de que la declaratoria de que trata este artículo surgiere de iniciativa privada o particular se seguirá el mismo procedimiento, en cuyo caso el particular solicitante presentará el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere, y este será sometido a revisión del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.</i></p> <p><i>Parágrafo 2°. Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura."</i></p> <p>Artículo 6°. Modifica el Artículo 10 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así: Artículo 10. Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.</p> | <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura autorizará, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Las alcaldías, gobernaciones y autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.</p> <p><i>Las autoridades señaladas en este parágrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluido el de concesión, que implique la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilice se dirija a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad".</i></p> <p>Artículo 9°. Modifica el Artículo 14 de la Ley 397 de 1997. El artículo 14 de la Ley 397 de 1997 quedará así:</p> <p>"Artículo 14. Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural. En relación con los bienes del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural, se establecen las siguientes obligaciones y competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Inventario de bienes del patrimonio cultural. Como componente fundamental para el conocimiento, protección y manejo del patrimonio cultural, corresponde al Ministerio de Cultura definir las herramientas y criterios para la conformación de un inventario del patrimonio cultural de la Nación, en coordinación con las entidades territoriales. Este inventario, por sí mismo, no genera ningún gravamen sobre el bien, ni carga alguna para sus propietarios, cuando lo haya.</i> <i>2. Registro de bienes de interés cultural. La Nación, a través del Ministerio de Cultura y de sus entidades adscritas (Instituto Colombiano de Antropología e Historia y Archivo General de la Nación), así como las entidades territoriales, elaborarán y mantendrán actualizado un registro de los bienes de interés cultural en lo de sus competencias. Las entidades territoriales, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Archivo General de la Nación, remitirán anualmente al Ministerio de Cultura, Dirección de Patrimonio, sus respectivos registros con el fin de que sean incorporados al Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural. El Ministerio de Cultura reglamentará lo relativo al registro".</i> |

V. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal a mediano plazo. En virtud, el objeto del proyecto de Ley no presenta ningún gasto adicional para la nación.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.


VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al texto presentado y aprobado en la Comisión Sexta de Senado no se le realiza ninguna modificación.

VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva, sin modificaciones, y solicito a la Honorable Plenaria de Senado al Proyecto de Ley No. 210 de 2025 Senado *“Por medio de la cual se declara patrimonio Cultural y material de la Nación la Mina de Sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,



Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 210 DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se declara patrimonio Cultural y material de la Nación la Mina de Sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º Objeto: La presente Ley tiene por objeto enaltecer, proteger, salvaguardar y mantener el recurso histórico, cultural y material que representa la Mina de Sal del Municipio de Nemocón para Colombia y el mundo.

Artículo 2º Declaratoria. Exáltese a la mina de sal del Municipio de Nemocón, ubicado en el departamento de Cundinamarca, como área de fomento, promoción, conservación y protección del patrimonio cultural y material de la Nación.

Artículo 3º Protección, conservación y divulgación. El gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Educación, Minas y Energía, TICS, e instituciones que propendan por la protección del recurso histórico y cultural de índole público o privado de la nación, promoverán y articularán con la Mina de Sal y el municipio de Nemocón, las acciones necesarias para la protección, conservación y salvaguarda de su identidad como referente turístico para el departamento, la región y la nación.

Parágrafo: El Ministerio de Cultura como ente encargado de la protección del recurso histórico y cultural de la nación prestarán la asistencia técnica necesaria que contribuya en la formulación y puesta en marcha de las acciones que se determinen en la implementación de la presente Ley.

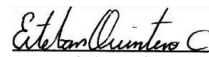
Artículo 4º Promoción. El Gobierno Nacional coordinará a través de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Cultura, el municipio de Nemocón y entidades de orden estatal o regional que puedan dar cumplimiento a lo dispuesto al presente artículo; acciones que propendan por la masiva difusión del valor histórico, cultural y turístico de la mina de sal del Municipio de Nemocón a nivel nacional e internacional.

Parágrafo: El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, utilizarán los espacios, escenarios o plataformas de turismo en el que la Nación tenga participación, para difundir la mina de sal de Nemocón como referente turístico de la Nación.

Artículo 5º: Recursos. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar las partidas presupuestales necesarias para garantizar los recursos que sean requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6º: Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 210 DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se declara patrimonio Cultural y material de la Nación la Mina de Sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1° Objeto: La presente Ley tiene por objeto enaltecer, proteger, salvaguardar y mantener el recurso histórico, cultural y material que representa la Mina de Sal del Municipio de Nemocón para Colombia y el mundo.

Artículo 2° Declaratoria. Exáltese a la mina de sal del Municipio de Nemocón, ubicado en el departamento de Cundinamarca, como área de fomento, promoción, conservación y protección del patrimonio cultural y material de la Nación.

Artículo 3° Protección, conservación y divulgación. El gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Educación, Minas y Energía, TICS, e instituciones que propendan por la protección del recurso histórico y cultural de índole público o privado de la nación, promoverán y articularán con la Mina de Sal y el municipio de Nemocón, las acciones necesarias para la protección, conservación y salvaguarda de su identidad como referente turístico para el departamento, la región y la nación.

Parágrafo: El Ministerio de Cultura como ente encargado de la protección del recurso histórico y cultural de la nación prestarán la asistencia técnica necesaria que contribuya en la formulación y puesta en marcha de las acciones que se determinen en la implementación de la presente Ley.

Artículo 4° Promoción. El Gobierno Nacional coordinará a través de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Cultura, el municipio de Nemocón y entidades de orden estatal o regional que puedan dar cumplimiento a lo dispuesto al presente artículo; acciones que propendan por la masiva difusión del valor histórico, cultural y turístico de la mina de sal del Municipio de Nemocón a nivel nacional e internacional.

Parágrafo: El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, utilizarán los espacios, escenarios o plataformas de turismo en el que la Nación tenga participación, para difundir la mina de sal de Nemocón como referente turístico de la Nación.

Artículo 5°: Recursos. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar las partidas presupuestales necesarias para garantizar los recursos que sean requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6°: Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 4 de noviembre de 2025, el Proyecto de Ley **No. 210 de 2025 SENADO** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL Y MATERIAL DE LA NACIÓN LA MINA DE SAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, *según consta en el Acta No. 13, de la misma fecha.*

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **ESTEBAN QUINTERO CARDONA**, al Proyecto de Ley **No. 210 de 2025 SENADO** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL Y MATERIAL DE LA NACIÓN LA MINA DE SAL DEL MUNICIPIO DE NEMOCÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 “REGLAMENTO DEL CONGRESO”**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado